



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de CARMEN AURORA AMAYA DE PINEDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, informando que se arrió al plenario un memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando la entrega de un título judicial como pago total de la obligación. Igualmente, le informo que está pendiente de dársele cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) de la providencia del 12 de diciembre del 2020, proferida por esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandada en primera instancia..... \$3.378.438.00.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$3.378.438.00.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

Riohacha, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de CARMEN AURORA AMAYA DE PINEDO contra COLPENSIONES. Rad. No. 44-001-31-05-001-2018-00053-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número 436030000216613, por valor de \$88.483.079, por lo que se debe hacer un fraccionamiento el título judicial en dos, siendo uno por valor \$87.839.400, a favor de la parte demandante, y el otro, \$643.679, como remanente, a favor de Colpensiones.

TERCERO: Una vez reflejado lo anterior, ORDENESE entregar el título judicial a la doctora LILI PAOLA FLOREZ BARROS, apoderada de la parte demandante, como pago total de la obligación.

CUARTO: Previa entrega del título judicial, ORDENESE la terminación del proceso de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares y ARCHÍVESE el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).